

DIRECTICES DE ESMA SOBRE LAS COMISIONES DE GESTIÓN SOBRE RESULTADOS EN OICVM Y CIERTOS TIPOS DE FIA

5 de enero de 2021

La Autoridad Europea de Valores y Mercados, en adelante ESMA, publicó el pasado 5 de noviembre de 2020 las “Directrices sobre las comisiones de gestión sobre resultados en OICVM y ciertos tipos de FIA” (ESMA34-39-992). Estas directrices se publicaron por primera vez el 2 de abril de 2020 (ESMA34-39-968) y entran en vigor el 5 de enero de 2021.

Las directrices pretenden establecer prácticas coherentes, eficaces y eficientes dentro del Sistema Europeo de Supervisión Financiera (SESF) y garantizar una aplicación común, uniforme y coherente del Derecho de la Unión. El objetivo es promover una mayor convergencia y estandarización en el campo de las comisiones de gestión sobre resultados y promover la supervisión convergente por parte de las autoridades competentes. En particular, las directrices persiguen asegurar que los modelos de comisiones de gestión sobre resultados utilizados por las sociedades gestoras cumplan con los principios de actuar honesta y justamente en la realización de sus actividades comerciales y actuar con la debida habilidad, cuidado y diligencia, en el mejor interés del fondo que administran, de tal manera que se evite que se carguen costes indebidos al fondo y a sus inversores. Además establecen un estándar común en la transparencia de las comisiones de gestión sobre resultados a los inversores.

El texto se compone de 5 directrices aplicables a los gestores y a las autoridades competentes. Estas directrices se aplican a las comisiones de gestión sobre resultados en Organismos de Inversión Colectiva en Valores Mobiliarios (OICVM) y en los Fondos de Inversión Alternativos (FIA). En las mismas se desarrollan, entre otros aspectos, las siguientes cuestiones: elementos relativos al método de cálculo de la comisión; criterios que se deberán tener en cuenta para la coherencia entre el modelo de comisiones de gestión sobre resultados y los objetivos, la estrategia y la política de inversión del fondo; frecuencia para su cristalización; limitaciones relativas al pago; y requisitos de transparencia respecto a los inversores.

Las Directrices han sido emitidas al amparo del artículo 16 del Reglamento N° 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2010 que regula la creación de ESMA, donde se establece que las autoridades competentes y los participantes en los mercados financieros harán todo lo posible para atenerse a estas directrices. Adicionalmente, el Reglamento de ESMA también establece la obligación de las autoridades competentes de confirmar si cumplen con las directrices que publique ESMA.

En este sentido, la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha notificado a ESMA que tiene la intención de cumplir con las Directrices excepto en lo relativo al periodo de referencia incluido en los párrafos 40 y 41 de la directriz 4, ya que actualmente la legislación nacional establece un plazo y un sistema diferente al allí establecido. Según tales párrafos, el periodo de referencia para el cálculo de la rentabilidad, cuando no sea toda la vida del fondo, tendrían un mínimo de cinco años y, en el modelo de marca de agua, se observará de forma continua (on a rolling basis). En la normativa española (art. 5 del Reglamento de IIC) se establece un plazo de tres años estático para el modelo de marca de agua. Debido a lo anterior, la CNMV promoverá la modificación del marco normativo nacional para alcanzar un cumplimiento general.